

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
COMITÉ DE ÉTICA DE LA FAMILIA HUMANITATE**



Título I. Nombramiento, cese y condiciones

Título II. Funcionamiento

Título III. Procedimiento

Título IV. Informe



Título V. Dotación económica

TÍTULO PRIMERO **Nombramiento, cese y condiciones**

Nombramiento

Artículo 1º. El Comité de Ética, es un órgano colegiado cuya misión fundamental es la de velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos por todas las entidades que integran la Familia Humanitate.

Artículo 2º. Estará integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de diez de forma tal que todas las fundaciones y entidades que integran la Familia Humanitate se encuentren representadas.

Artículo 3º. Los patronatos de cada Fundación designarán a los miembros del Comité constituyente pudiendo las personas designadas aceptar o rechazar libremente esta responsabilidad. Una vez constituido el Comité, éste será soberano e independiente para elegir a sus miembros respetando, en todo caso, lo establecido en el Código de Conducta y de Buenas Prácticas de la Familia Humanitate y en el presente Reglamento.

Artículo 4º. Cuando se produzca una vacante, cualquier miembro del Comité podrá proponer al candidato o candidatos que considere reúnan el perfil adecuado para formar parte del mismo. Será designado quien obtuviese una votación favorable, en primera instancia, de las tres quintas partes de los miembros presentes y, de mayoría simple en el caso de que en primera votación no se hubiese contenido la mayoría señalada. Caso de no alcanzarse las mencionadas mayorías se procederá, en nueva sesión del Comité y en el plazo máximo de un mes, a formular sucesivas propuestas.

Artículo 5º. Una vez elegidos los miembros del Comité, deberán aceptar por escrito su designación, procediéndose en el plazo de quince días a contar desde el momento de su ratificación, a publicar su nombramiento en la web de cada una de las Fundaciones.

Artículo 6º. El nombramiento de los miembros del Comité será por doce meses pudiéndose ser renovados en sus cargos por períodos de doce meses hasta un máximo de sesenta meses.

Cese

Artículo 7º. Los miembros del Comité de Ética cesarán por alguna de las siguientes causas:


- a) Por renuncia.
- b) Por expiración del plazo de nombramiento.
- c) Por muerte o incapacidad sobrevenida.
- d) Por actuar con notoria negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes asumidas.

Artículo 8º. Cuando se produzca cualquiera de las causas citadas, el Presidente del Comité de Ética se lo comunicará a los miembros iniciándose el procedimiento para cubrir la vacante.

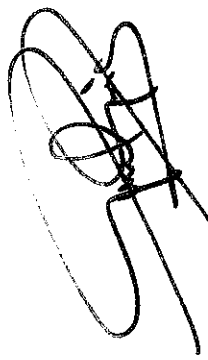
Artículo 9º. El Comité de Ética es totalmente independiente en el ejercicio de las funciones que le han sido atribuidas sin que esté sometido a censura previa por parte de ninguna persona o cargo de Familia Humanitate. Sus deliberaciones serán absolutamente confidenciales levantándose acta de sus reuniones en la que se recogerán, tan sólo, los acuerdos adoptados y los aspectos que puedan ser revelados.

TÍTULO SEGUNDO **Funcionamiento**

Órganos rectores



Artículo 10º. El Comité designará, entre sus miembros, un Presidente cargo que ejercerá durante un período de doce meses, sin perjuicio de ulteriores designaciones. La elección se realizará entre los candidatos que se propongan, mediante votación secreta debiendo estar presentes, al menos, la mitad más uno de las personas que integran el Comité de Ética. Será designado Presidente el candidato que obtenga un mayor número de votos.



Artículo 11º. Son facultades del Presidente convocar al Comité y fijar el orden del día, moderar sus reuniones, levantar acta en la que se recojan los acuerdos adoptados, representarlo ante la Dirección o cualquier otro órgano y, en general, cualquier otra conducente a garantizar el buen funcionamiento de dicho Comité.

Artículo 12º. Se nombrará también un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de cese, enfermedad o ausencia ejercitando las funciones de aquél por el tiempo que dure su ausencia.

Reuniones

Artículo 13º. El Comité se reunirá en sesión ordinaria una vez al semestre.

Artículo 14º. Se reunirá además en sesión extraordinaria cuantas veces lo convoque su Presidente o cuando lo soliciten al menos dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 15º. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Presidente y, ordinariamente, con una antelación de al menos quince días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo a una semana. La ausencia del Presidente y Vicepresidente será suplida por la persona de mayor edad presente.

Artículo 16º. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos decidiendo en caso de empate, el de calidad del Presidente o el de quien haga sus veces.

Artículo 17º. El Presidente levantará Acta de cada reunión transcribiendo los acuerdos adoptados en el modelo establecido y guardándolos en un espacio reservado en el servidor; generada el Acta el sistema enviará un mensaje a todos los miembros del Comité informándoles acerca de este hecho quienes podrán hacer las puntualizaciones que consideren oportunas. Si en el plazo de siete días naturales desde el envío no se hubiera recibido ningún comentario, el Presidente la elevará a definitiva.

Artículo 18º. La asistencia a las reuniones del Comité de Ética es obligatoria para todos sus miembros pudiéndose ausentar, tan sólo, por razones suficientemente justificadas que deberán ser comunicadas con antelación al Presidente, quien informará al resto de miembros.

TÍTULO TERCERO **Procedimiento**

Iniciación, contenido de la investigación y resoluciones

Artículo 19º. El Comité de Ética podrá iniciar y proseguir de oficio o a petición de parte, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de aquellos hechos que supongan un incumplimiento del Código de Conducta y Buenas Prácticas de la Familia Humanitate.

Artículo 20º. Podrá dirigirse al Comité cualquier trabajador, voluntario o colaborador de la Familia Humanitate que invoque un interés legítimo, sin restricción alguna. No podrán constituir impedimento para ello el puesto que ocupe, la nacionalidad, residencia, sexo o religión.

Artículo 21º. Toda queja será comunicada por el interesado por escrito a través de la dirección comite.etica@familiahumanitate.org. La queja deberá ser presentada en el plazo máximo de seis meses desde que se haya producido el hecho denunciado o se tenga conocimiento del mismo. De toda queja se acusará recibo.

Artículo 22º. Los escritos dirigidos al Comité de Ética no podrán ser objeto de censura previa. Tampoco podrán ser objeto de escucha o interferencia sus deliberaciones.

Artículo 23º. El Comité de Ética registrará y acusará recibo de las quejas que se formulen, que tramitará o rechazará. En este último caso lo hará siempre por escrito sin perjuicio de que el interesado pueda utilizar las vías que considere más oportunas para defender sus intereses.

Artículo 24º. El Comité rechazará las quejas anónimas y aquellas otras en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de pretensión.

Artículo 25°. Admitida la queja el Presidente del Comité designará entre sus miembros, un instructor que promoverá la oportuna investigación informal para el esclarecimiento de los supuestos de la misma. Este podrá recabar la información que considere necesaria de cualquiera de los profesionales que integran la Familia Humanitate quienes tienen la obligación de prestarle todo su apoyo. Para ello el Presidente solicitará, por escrito, dicha colaboración informando del nombre del miembro del Comité que actuará como instructor.

Artículo 26°. Cuando la queja a investigar afectare a la conducta de cualquiera de los profesionales, voluntarios o colaboradores de la Familia Humanitate, sea cual fuere su cargo, y previa la correspondiente investigación, se dará cuenta de la misma al afectado para que aporte cuantos documentos y testimonio considere oportunos, en un plazo que, en ningún caso podrá superar treinta días naturales desde que reciba el requerimiento.

Artículo 28°. El Comité podrá comprobar la veracidad de los mismos y proponer a los afectados una entrevista ampliatoria de datos.

Artículo 29°. Toda información que se aporte en el curso de la investigación tendrá el carácter de confidencial.

Artículo 30°. El Comité podrá solicitar a los órganos de dirección todos los documentos que considere necesarios para el desarrollo de su función, con exclusión de aquellos que tengan carácter reservado.

Artículo 31°. La negativa de cualquier persona a colaborar con la investigación será comunicada por el Presidente al Comité de Dirección para que adopte las medidas que estime pertinente.

Artículo 32°. El Comité de Ética, aun no siendo competente para modificar o anular los actos, resoluciones y procedimientos adoptados por los distintos niveles de la organización, podrá, sin embargo, sugerir la modificación de los mismos cuando sean contrarios a lo establecido en el Código de Conducta.

Artículo 33°. El Comité de Ética informará al interesado del resultado de sus investigaciones y gestión.

TÍTULO CUARTO **Información**

Artículo 34°. El Comité de Ética, a través de su Presidente, informará anualmente a los Patronatos de las distintas fundaciones que integran la Familia Humanitate de las gestiones realizadas.

Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen, podrá presentar un informe extraordinario que dirigirá a los Presidentes de los Patronatos de las distintas entidades que integran la Familia Humanitate.

Artículo 35º. El Comité de Ética elaborará un informe anual en el que dará cuenta del número y del tipo de quejas presentadas; de aquellas que hubiesen sido rechazadas y de sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y del resultado de la misma, con especificaciones de las sugerencias o recomendaciones realizadas.

En el informe no constarán datos personales que permitan la pública identificación de los interesados en el procedimiento investigador.

El informe contendrá un anexo en el que se hará constar los gastos en los que hubieran podido incurrir los miembros del Comité en el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO QUINTO **Dotación económica**

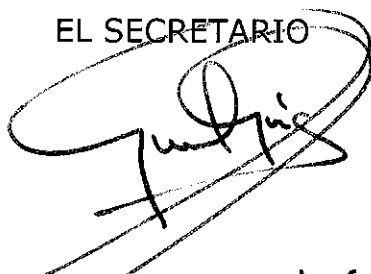
Artículo 36º. El Comité de Ética, si así lo considerase necesario, presentará al Comité de Dirección un presupuesto anual para cubrir sus gastos de funcionamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros del Comité de Ética podrán proponer los cambios de este Reglamento que consideren necesarios para su adecuado funcionamiento.

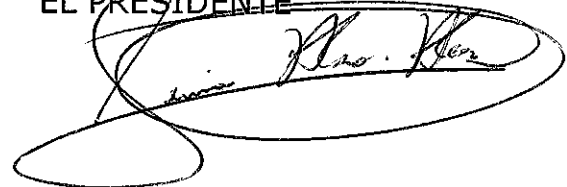
Madrid, a 9 de diciembre de 2015

EL SECRETARIO



Fdo.: Gerardo José Guisart

Vº Bº
EL PRESIDENTE



Fdo.: _____